



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2021-00371-00
Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

HORA INICIO 02:11 AM / HORA FINAL: 03: 00 PM

JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

APODERADO DEMANDANTE	DRA. CLAUDIA PATRICIA ALFONSO		COMPARECE
	C.C. 63.507.264	T.P.327.985	
APODERADO DEMANDADO	DR. PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ CC 13.745.181	T.P. 192.834	COMPARECE
APODERADO DEMANDADO	DR. SEBASTIAN ENRIQUE MALDONADO CC 1.098.675.636	T.P 3200013	COMPARECE

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre **LEIDER STIVEN CARRILLO URIBE** y **ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ**, existió una relación laboral, soportada en un contrato de trabajo verbal a término indefinido, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR que **LEIDER STIVEN CARRILLO URIBE** recibía como contraprestación la suma de **CUARENTA MIL PESOS \$40.000** diarios por su trabajo como cajero en el establecimiento **CANCHAS SINTETICAS EL METROPOLITANO**.

TERCERO: DECLARAR que **ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ**, incumplió el pago de la liquidación de las prestaciones sociales de **LEIDER STIVEN CARRILLO URIBE**,

pago que debía realizarse el 12 de septiembre de 2021; en consecuencia, tiene derecho al pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del CST.

CUARTO: DECLARAR que **LEIDER STIVEN CARRILLO URIBE**, tiene derecho al pago de los aportes a la administradora del sistema general de pensiones al que se encuentre afiliado o al que escoja para su afiliación, por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2021.

QUINTO: DECLARAR que **LEIDER STIVEN CARRILLO URIBE**, tiene derecho al pago de la indemnización de que trata el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, **por la no consignación del auxilio de cesantías correspondientes al año 2020.**

SEXTO: DECLARAR de oficio la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ POR PRESUNTO DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEPTIMO: CONDENAR al señor **ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ** al pago de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.161.665)** por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.

OCTAVO: CONDENAR al señor **ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ**, a pagar por concepto de indemnización por no pago de la liquidación de las prestaciones sociales la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$12.680.000)** la cuál corresponde al pago de una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta por veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de culminación del contrato de trabajo. Para el presente caso, se calculó desde el 12 de septiembre de 2021 hasta el día de hoy 29 de julio de 2022. Si su pago se realiza con posterioridad a la fecha anteriormente mencionada deberá calcularse la suma de **\$40.000** diarios hasta por 24 meses (11 septiembre 2023) y desde esta fecha, solamente los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por salarios, ordenadas en este proceso, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.

NOVENO: CONDENAR a **ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ** a reconocer y pagar al demandante **LEIDER STIVEN CARRILLO URIBE** la suma de **(\$8.280.000) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS**, como sanción moratoria por no consignación de cesantías correspondientes al año 2020.

DECIMO: ORDENA COMPULSAR copias de la actuación para que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que dentro de sus competencias, inicien las investigaciones penales a que haya lugar, conforme a las consideraciones de la motivación de esta decisión.

UNDECIMO: CONDENAR al demandado en costas. **FIJENSE** como agencias en derecho la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:

Maria Fernanda Lozada Ortiz
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fa94afc0f5a04e1b6e4713488698c346710b91c75defb8e80fbfbdf2d6fb4a**

Documento generado en 29/07/2022 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>